OTROSI No. 1 ADICIÓN Y PRORROGA AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 20220396 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y ASOCIACIÓN DE CAPACITACIÓN INFANTIL DE SUGAMUXI "ACISUG".

MARGRY SOLANLLY HUERTAS PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía **46.384.037**, en calidad de jefe de la Oficina de Contratación según Acta de Posesión 214 del 01 de septiembre de 2022 y Decreto de Delegación 023 del 13 de febrero de 2017, quien para los efectos del presente se denomina el **MUNICIPIO** de una parte y por la otra, **ASOCIACIÓN DE CAPACITACIÓN INFANTIL DE SUGAMUXI "ACISUG"**, identificada con Nit. 891.855.570-9, representada legalmente por **MANUEL RAMON HOSMAN PORRAS**, identificada con C.C No. 9.516.756, para los efectos de este documento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar una adición y prorroga al presente convenio de asociación No. **20220396** de fecha veintiocho (28) de enero de 2022**,** el cual se encuentra vigente, de conformidad con las siguientes consideraciones: **1.** Que el veintiocho (28) de enero de 2022 se suscribe convenio de asociación No. **20220396** cuyo objeto es: **"CONVENIO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO ESAL PARA AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y ECONOMICOS PARA LA ATENCION INTEGRAL A 50 PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD Y SUS CUIDADORES DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, DENTRO DEL PROYECTO INCLUSION SOCIAL DE POBLACION CON DISCAPACIDAD." 2.** Que se estableció como valor del contrato la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) M/CTE. 3.** Que el plazo de ejecución del contrato seria por el termino de **OCHO (08) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual ocurrió el veintiocho (28) de enero de 2022. **4.** ***(…)*** *Que el convenio de asociación mencionado está enfocado en la atención de personas con discapacidad mayor de 18 años del municipio y sus cuidadores, de tal manera que es importante garantizar la continuidad de este servicio para velar por la atención adecuada y mejoramiento de la calidad de vida de estas personas.* ***5.*** *Que, por lo anterior, es necesario continuar con la prestación de dicho servicio toda vez que actualmente se adelantan procesos participación e inclusión de la población con discapacidad generando acciones que favorezcan el mejoramiento de su calidad de vida y el de sus familias, tomado como base lo establecido en la Ley Estatutaria 1618 de 2013 la cual tiene como objeto garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad.* ***(…) 6.*** Que el **MUNICIPIO** cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal de la vigencia 2022 para atender este gasto. **7***. Que adicionalmente, la presente adición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición:* ***(…) Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (…).*** *En este mismo sentido la corporación preciso mediante radicado 1121 lo siguiente:* ***(…) por tanto la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un***

contrato se establece la necesidad de incluir implementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer (…) *Por su parte, la Doctrina de la Contraloría General de la República en concepto No 80112-EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indicó:* ***(…) En cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá deja constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato mediante ítems que aunque no fueron previstos, son necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, y sin los cuales, existiría el riesgo de que se paralicen o afecten gravemente el servicio o se incumpla el contrato (…). 8.*** *Que es deber del MUNICIPIO y el CONTRATISTA la colaboración mutua para que el objeto del contrato se cumpla de manera eficiente.* ***9.*** *Que siguiendo los lineamientos del artículo 40 de la ley 80 de 1993 que dice:* ***(…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…) 10.*** *En consecuencia, de lo anterior, se dispone:* **CLAUSULA PRIMERA:** Prorrogar el convenio de asociación **No. 20220396** del veintiocho (28) de enero de 2022, por el término de **TRES (03) MESES**, contado desde 28 de septiembre hasta el día 27 de diciembre de 2022. **CLAUSULA SEGUNDA:** Adicionar el valor del presente convenio en la suma **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000) M/CTE. CLAUSULA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El MUNICIPIO se compromete a pagar al **CONTRATISTA** la suma acordada con cargo al presupuesto vigencia 2022. Acuerdo 035 de 2021 y Decreto 452 de 2021 y Decreto 484 de 2021.

CDP	CUENTA	NOMBRE	UE	F.R	VALOR A IMPUTAR
2022001455	2.3.2.02.02.009.09.08-41-4104-01-0670	Contribución al desarrollo integral de las personas con discapacidad.	01	0670	**$18.000.000**
TOTAL					**$18.000.000**

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA se compromete a informar y tramitar ante la aseguradora las modificaciones de las garantías del convenio. **PARAGRAFO 1:** *El contratista deberá realizar el cargue y publicación de las pólizas a que haya lugar del otrosí realizado dentro de la plataforma SECOP II, además deberá enviar las pólizas al siguiente correo electrónico contratacion@sogamoso-boyaca.gov.co con las siguientes indicaciones: asunto (entrega de pólizas), número de contrato y nombre de contratista o en su defecto podrán ser radicadas en físico en la oficina de contratación, lo anterior teniendo en cuenta que la plataforma no contempla una alerta al momento del cargue de las pólizas y por ello requieren ser aprobadas y revisadas dentro de los tres (03) días siguientes a su expedición por parte del supervisor y los profesionales de la oficina de contratación.* **CLAUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar el pago de la diferencia por concepto de Estampilla pro-cultura y estampilla pro-adulto mayor. **CLAUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del convenio no sufren modificación. **CLAUSULA SEXTA**: El presente acuerdo se perfecciona con la aceptación de las partes dentro de la plataforma SECOP II. **CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS:** Son parte integral de este otrosí de adición y

Esta hoja hace parte integral del otrosí No. 1 del convenio 20220396

prorroga al convenio No. **20220396** todos los documentos del proceso, solicitud de adición y prorroga.

Este documento se entiende aceptado y firmado por las partes por el solo hecho de su adjunción y aceptación en la plataforma SECOP II, de conformidad con las reglas e instructivos que la regulan.

Proyecto: Natali Orjuela N.
Reviso: Solanlly Huertas.